



Yo el Rey, por mandado del Rey
 de España, de orden del Consejo de
 Indias, y de los señores oidores
 de esta Real Audiencia de Mexico.

ne en la teorica y practica de el al Inkerado Xertificando
 lo q' resulte de esta diligencia; Con cuyo documento, y lo q'
 enourazon Informencho, Cavallero, Comisario, y vere
 volvera lo combeniente en esta pretension.

La para abria) Vista la pretension de la casa de la villa de
 Taberna) San Albaron sobre q' se le permitia abria taberna
 en la Parroq' de Juan por lo mojado q' representa a
 la Ciu'd. Cometto la instancia de Cav. ^{no fided en}
 para q' no hallando incombeniente concedan a la Inter
 rada Lizenza al fin de q' pueda libremente abria
 Taberna en la Parroq' d' citada, no quando la fianza de
 fuxta correspondiente segun Ordenancia.

Memoria) Ove Memorial de Lorenzo Jimenez Mro
 de primera letra) de primera letra aprobada por el Consejo, en able
 para en able) para en able en esta Ciu'd.
 en esta Ciu'd. Juro en el Lugar de Alvarado de d' en esta Ciu'd. volun
 tario colocarse en la Parroq' de San Andres de esta Plaza
 q' se halla vacante y q' por exento un vecindario ve le
 aore que la de San Miguel Arcangel, con lo demas q' no
 breventa en el lavanto, y el Ayuntamiento en unte l'ia.